Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Natagaima – Tolima

Nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	**DECLARATIVO VERBAL PERTENENCIA**
DEMANDANTES:	**HECTOR RODRIGUEZ RUIZ**
DEMANDADO:	**JESUS MARIA CUELLAR DURAN Y OTROS**
RADICACIÓN:	**73-483-40-89-001-2023-00127-00**

Subsanada la demanda, sería del caso entrar a resolver sobre su admisibilidad, si no fuera porque revisada minuciosamente la misma y los anexos allegados, da cuenta el Despacho que no se subsanaron las falencias identificadas.

En tal sentido, se requirió al extremo actor para que clarificara en forma concreta si lo pretendido era adelantar proceso de pertenencia establecido en el artículo 375 del C.G.P. o por el de la Ley 1561 de 2012, para lo cual debía tener en cuenta los requisitos y anexos, debiendo ajustar la misma en el contexto aplicable.

Se informó en su escrito de subsanación de manera textual que "*el proceso de la referencia se debe tener en cuenta el procedimiento establecido en la Ley 1561 de 2012, y demás normas concordantes al proceso bajo estudio*".

Así las cosas, y a pesar de indicarse la normativa aplicable al trámite de la referencia, la parte demandante no acreditó el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 6 y siguientes de la Ley 1561 de 2012, ciñéndose a adecuar sus pretensiones, sin dar cumplimiento estricto a la normatividad pertinente, en el entendido que no se avizoran los anexos exigidos para adelantar el proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica y/o sanear la falsa tradición.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Natagaima Tolima.

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda formulada a través de apoderada por HECTOR RODRIGUEZ RUIZ.

SEGUNDO. No se ordena devolver la demanda y sus anexos como quiera que la misma fue presentada de manera digital.

TERCERO: Realícense las desanotaciones en los libros radicadores y ejecutoriado el presente auto, archívese la misma.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE NATAGAIMA TOLIMA

12 de febrero de 2024

Para notificar legalmente la providencia anterior, se fijó Estado Nº 013 hoy a las 7:00 a.m.

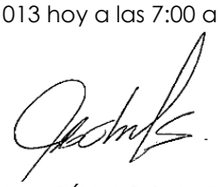

PAOLA ARÉVALO SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Luz Nelcy Martinez Laguna
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Natagaima - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95e662a44dd7a80ed19709a0820445bbadf5d6533f0743643ca51761cad9ebc8**
Documento generado en 09/02/2024 03:44:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica